

Periódico Oficial número 115 de fecha 01 de julio de 2026, Tomo III,
Pub. Núm. 1499-A-2026

Lineamientos de Operación del Acuerdo para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para disminuir el Costo de Consumo de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Estatal.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas preventivas, correctivas, las metas, los indicadores, los procedimientos de información y las bases de coordinación en materia de eficiencia energética y uso de fuentes de energías limpias o renovables, que servirán como base para la ejecución del Acuerdo para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para Disminuir el Costo por Consumo de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para:

I. Los Organismos Públicos conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción VIII del Acuerdo para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para Disminuir el Costo por Consumo de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Estatal.

II. Los Poderes del Estado Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, en los términos del artículo Quinto Transitorio del mencionado Acuerdo, una vez que manifiesten expresamente su adhesión al citado Acuerdo.

III. Los Inversionistas que celebren convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sujetos referidos en las fracciones anteriores.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acuerdo: Al Acuerdo para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía para Disminuir el Costo por Consumo de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Estatal.

II. Ahorro Energético: A la reducción de los costos por facturación de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, la cual, para efectos de los presentes Lineamientos, deberá acreditarse mediante la disminución del consumo (kWh) y su correspondiente equivalencia en emisiones evitadas.

III. Ahorro Integral: A la reducción acumulada del consumo de Energía Eléctrica que resulte de la combinación de medidas de eficiencia energética y generación de Energía Renovable, expresada en porcentaje respecto a la Línea Base, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de estos Lineamientos.

IV. Autorización Ambiental: A la Manifestación de Impacto Ambiental que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deba tramitarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por tratarse de centrales de generación de energía eléctrica; o las autorizaciones estatales que correspondan por distribución de competencias en materia de ordenamiento ecológico territorial, cambio de uso de suelo forestal estatal, y protección de áreas naturales protegidas estatales y municipales.

V. Ente Público: A la Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos que se encuentren en los supuestos de obligatoriedad o adhesión previstos en las fracciones I y II del artículo 2 de estos Lineamientos.

VI. Huella de Carbono Evitada: A la diferencia entre la línea base de emisiones y las emisiones resultantes tras la implementación del proyecto de eficiencia energética.

VII. Informe: Al documento que los Entes Públicos presentan a la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y 16 del Acuerdo de estos Lineamientos.

VIII. Ley: A la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

IX. Línea Base de Emisiones: A el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero que correspondería al consumo de energía eléctrica del inmueble, calculado con metodología reconocida por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

X. Normatividad Ambiental Aplicable: A la totalidad de disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección ambiental, cambio climático, residuos y ordenamiento ecológico territorial, que resulten aplicables a los proyectos de eficiencia energética y generación de energía.

XI. Programa de Eficiencia Energética y Generación Renovables: Al documento que los Entes Públicos presentarán a esta Secretaría, en ejercicio de la facultad de recepción establecida en el artículo 5, fracción V de estos Lineamientos, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la firma de convenios con Inversionistas o al inicio de proyectos propios, para dar conocimiento de las acciones proyectadas y permitir la consolidación de las metas estatales. La presentación del Programa no implica aprobación ni autorización por parte de esta Secretaría, ni limita la autonomía de los Entes Públicos en la ejecución de sus proyectos, conforme al Capítulo VIII de estos Lineamientos.

XII. Proyecto de eficiencia energética: A cualquier obra, acción, instalación o servicio destinado a reducir el consumo de energía eléctrica en inmuebles de Entes Públicos, mediante tecnologías o prácticas que optimicen el uso de la energía.

XIII. Proyecto de generación de energía: A cualquier obra, instalación o servicio destinado a generar electricidad mediante fuentes renovables en inmuebles de Entes Públicos con el fin de obtener Ahorro Energético.

XIV. Residuos de equipos de generación renovable: A cualquier material resultante del desmantelamiento, sustitución o fin de vida útil de paneles fotovoltaicos, turbinas eólicas, baterías de almacenamiento y demás componentes electrónicos asociados.

XV. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XVI. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II De la Competencia y Coordinación

Artículo 4. La Secretaría, tiene como objetivos principales aplicar la normatividad en materia de medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y de energías, flora y fauna en el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia:

I. Expedir los lineamientos, criterios y formatos aplicables en materia energética.

II. Solicitar, recibir y evaluar los informes ambientales proporcionados por los Entes Públicos.

III. Integrar la información proporcionada y elaborar reportes trimestrales de contribución al cumplimiento de metas estatales de no emisiones de CO₂.

IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia energética aplicable por parte de los proyectos, sin perjuicio de las atribuciones que pueda tener la federación.

V. Recepcionar los Programas de Eficiencia Energética y Generación Renovables proporcionados por los Entes Públicos, emitir acuse de recibo, en su caso podrá formular observaciones, y proporcionar asesoría técnica en materia de eficiencia energética y fuentes renovables.

VI. Solicitar evidencia fotográfica y documental fehaciente, para verificar la implementación de los proyectos reportados en los Programas e Informes.

VII. Realizar, cuando la disponibilidad presupuestaria y técnica lo permita, visitas de verificación física en los inmuebles que formen parte de los proyectos reportados en los Programas e Informes.

Artículo 6. Son criterios de los Entes Públicos:

I. Es responsabilidad exclusiva de los Entes Públicos la determinación e implementación de estrategias para el cumplimiento de las metas de ahorro especificadas en el Capítulo V de estos Lineamientos.

II. Los Entes Públicos y, en su caso, los Inversionistas, establecerán las acciones de ahorro y eficiencia energética, el diseño, selección y autorización de las especificaciones técnicas de los equipos, las instalaciones eléctricas, los procedimientos de interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad, la seguridad de las estructuras y la operación de los sistemas. Lo anterior incluye el cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los procedimientos de interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y la obtención de dictámenes de unidades de inspección.

III. Los Entes Públicos estarán facultados para supervisar aspectos técnicos-eléctricos de los proyectos, ni de los equipos utilizados, siendo su responsabilidad exclusivamente y/o de los Inversionistas.

IV. La regulación, autorización o supervisión de la viabilidad estructural de los inmuebles, así como la seguridad de las construcciones donde se desarrollarán los proyectos, corresponderán a las autoridades competentes en materia de protección civil, estructura arquitectónica y normas de construcción, siendo responsabilidad exclusiva del Ente Público y/o del Inversionista contar con los dictámenes correspondientes antes del inicio de la obra.

V. Las facultades reconocidas a los Inversionistas en el artículo 3, fracción IV del Acuerdo, se encuentran circunscritas al ámbito del derecho privado de las obligaciones contractuales que asuman libremente, sin que les confieran facultades de interpretación oficial, capacidad vinculante para terceros, ni atribuciones de autoridad pública.

VI. El cálculo, validación y el cumplimiento de las metas de Ahorro Energético o beneficios financieros derivados de los convenios entre Entes Públicos e Inversionistas, son responsabilidad exclusiva de las partes contratantes. Cada uno de los Entes Públicos es responsable de la veracidad de la información que remitan a esta Secretaría.

VII. La Secretaría en el ámbito de su competencia, únicamente se encargará de la validación de la información que le sea proporcionada por el Ente Público en relación al cumplimiento de metas en términos de eficiencia energética y emisiones evitadas.

VIII. En los inmuebles de administración consolidada, donde un solo Ente Público (Administrador) sea responsable del pago de energía eléctrica y diversos Entes Públicos (Usuarios) ocupen espacios en el mismo inmueble se sujetará a lo siguiente:

- a.** El Administrador será el único responsable de presentar el Programa y los Informes ante esta Secretaría, integrando el consumo de todos los Usuarios.
- b.** Los Usuarios quedarán obligados a:

I. Acatar las medidas de ahorro establecidas en el Programa presentado por el Administrador.

II. Suministrar al Administrador, en los plazos que este determine, la información técnica y de consumo que les sea requerida.

III. Designar un enlace de coordinación interna con el Administrador, distinto del enlace técnico o administrativo a que se refiere el artículo 13 de estos Lineamientos.

IX. Los Entes Públicos que, además de ser Usuarios en inmuebles de administración consolidada a que se refiere la fracción VIII, cuenten con inmuebles bajo su propia administración y pago, deberán presentar Programas e Informes independientes para dichos inmuebles, conforme al artículo 15, fracción III, inciso a) de estos Lineamientos, sin que ello los exima de las obligaciones establecidas en la fracción VIII.

Artículo 7. Para dar cumplimiento a los artículos 12 y 15 del Acuerdo, se establecen las siguientes bases de coordinación:

I. Con la Secretaría de Economía y del Trabajo: Intercambio de información sobre proyectos de inversión, criterios ambientales para evaluación de propuestas, y consolidación de reportes conjuntos de acuerdo a los presentes lineamientos.

II. Con la Secretaría de Finanzas: Suministrar, la información estadística sobre el Ahorro Energético y reducción de emisiones reportado por los Entes Públicos, para los fines presupuestales que dicha Secretaría determine.

III. Con los Entes Públicos:

- a)** Recepcionar los Programas e Informes para la integración de las metas estatales.
- b)** Proporcionar capacitación y difusión en materia de ahorro y eficiencia energética.
- c)** Orientar sobre los criterios ambientales que deben observar los proyectos, sin que esto exima a los Entes Públicos de obtener las autorizaciones, dictámenes y suficiencia presupuestal ante las autoridades competentes.

Capítulo III Medidas Preventivas

Artículo 8. Los Entes Públicos, por cuenta propia o con apoyo de los Inversionistas, deberán:

I. Verificar, mediante dictamen técnico expedido por la autoridad competente, que el inmueble donde se desarrolle el proyecto no se encuentre en área natural protegida federal, estatal o municipal, zona de recarga de acuíferos, o suelo de conservación ecológica, salvo que cuenten con autorización correspondiente.

II. Contar con la Autorización Ambiental correspondiente, tramitando ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) lo de competencia federal, y ante esta Secretaría lo de competencia estatal en materia de ordenamiento ecológico territorial, cambio de uso de suelo forestal, estatal y/o municipal, y áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales.

III. Garantizar, por cuenta propia o mediante gestión ante las autoridades competentes, la viabilidad estructural de los inmuebles y la seguridad de las construcciones donde se desarrollen los proyectos, conforme a la normatividad de protección civil y construcción aplicable.

Artículo 9. Los proyectos de generación con fuentes renovables deberán ubicarse preferentemente en:

I. Techos y estructuras ya intervenidas del inmueble.

II. Áreas impermeabilizadas o degradadas.

III. Zonas que no afecten corredores biológicos ni conectividad ecosistémica, conforme a lo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio vigente.

Artículo 10. Los proyectos deberán incorporar:

I. Diseño que minimice la generación de residuos de construcción y demolición.

II. Uso de equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo IV Medidas Correctivas

Artículo 11. Es responsabilidad del Ente Público y/o del Inversionista, establecer en el proyecto la documentación técnica y las previsiones respectivas para el desmantelamiento y disposición final de los componentes dañados o que presente el término de su vida útil, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, considerando:

- I. Estimación del periodo de vida útil de los equipos y componentes.
- II. Protocolo de retiro de materiales del inmueble para evitar daños estructurales o riesgos de seguridad al final de la vida útil.
- III. Destino final de los componentes, priorizando el reciclaje o la entrega a centros de acopio autorizados.
- IV. La identificación de la figura responsable, así como la fuente de financiamiento para ejecutar dicho retiro.

Capítulo V

Metas de Reducción de Emisiones

Artículo 12. De conformidad con el objetivo del Acuerdo, los proyectos implementados por los Entes Públicos deberán alcanzar una meta de Ahorro Integral del 25% en el consumo de energía eléctrica (kWh) anual respecto a su línea base, en un periodo máximo de tres años conforme al siguiente esquema de progresividad:

- I. **Primer año:** reducción mínima del 5%.
- II. **Segundo año:** reducción acumulada mínima del 15%.
- III. **Tercer año:** reducción acumulada mínima del 25%.

Aquellos proyectos que por diseño técnico o capacidad de inversión superen los porcentajes mínimos anuales o alcancen la meta final del 25% antes del plazo establecido, deberán presentar los informes que se refiere la fracción XI del artículo 3 en los términos y periodicidad que establecen estos Lineamientos, aportando la evidencia técnica que garantice el mantenimiento de dicho ahorro durante los periodos subsecuentes.

El cumplimiento de estas metas podrá realizarse mediante estrategias de generación, eficiencia energética o esquemas híbridos. La imposibilidad técnica para la instalación de sistemas de generación de energía no exime al Ente Público del cumplimiento de la meta de ahorro establecida, debiendo en tal caso alcanzar el porcentaje de reducción mediante la ejecución de medidas de eficiencia energética. Esto incluye, de manera enunciativa más no limitativa:

- Sustitución de sistemas de iluminación por tecnología LED.
- Reemplazo de equipos de aire acondicionado por tecnologías de alta eficiencia o inverter.

- Implementación de programas de gestión de demanda y hábitos de consumo del personal.

El ahorro obtenido deberá traducirse a toneladas de CO2 equivalente evitadas, el Factor de Emisión del Sistema Eléctrico Nacional vigente, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o la autoridad federal competente.

En caso de que el Ente Público experimente cambios justificados en su demanda energética por ampliación de infraestructura o aumento de operaciones, deberá notificar a la Secretaría la actualización y normalización de su Línea Base, manteniendo siempre la meta de eficiencia del 25% sobre el nuevo escenario de consumo.

Artículo 13. Como medida administrativa para garantizar la reducción de emisiones, los Entes Públicos deberán asegurar el cumplimiento de la Meta de Ahorro Integral establecida en el artículo anterior, por lo que deberán acatar las siguientes disposiciones:

I. Las personas titulares de los Entes Públicos, designarán mediante nombramiento oficial a un enlace técnico y un enlace administrativo, quienes serán los responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de ahorro y eficiencia energética ante la Secretaría.

II. Cada Ente Público, deberá formalizar y presentar a esta Secretaría su Programa de Eficiencia Energética y Generación Renovables, el cual detallará las medidas específicas de gestión, mantenimiento y cambio de hábitos que se implementarán para alcanzar las metas anuales establecidas en el artículo anterior, así como presentar los Informes periódicos que den cuenta de su avance.

III. En caso de que el Ente Público cuente con varios inmuebles a su cargo, deberá priorizar aquellos con mayor consumo histórico o mayor potencial de ahorro para la implementación de los proyectos.

IV. El cambio de titular o de administración en el Ente Público, no exime a la institución del cumplimiento de las metas progresivas especificadas en el artículo anterior, debiendo garantizarse la continuidad del seguimiento y la entrega del Informe correspondiente.

Capítulo VII De los Indicadores de Seguimiento

Artículo 14. Para la evaluación del cumplimiento de las metas y la integración de la información a que se refieren estos Lineamientos, los Entes Públicos, deberán utilizar obligatoriamente los siguientes indicadores técnicos:

I. **Índice de Ahorro Energético (IAEn):** Determina el porcentaje de reducción en el consumo de energía

eléctrica en kilowatts-hora (kWh) respecto a la Línea Base, mediante la fórmula:

$$IAEn = \left(\frac{\text{Consumo Línea Base} - \text{Consumo Actual}}{\text{Consumo Línea Base}} \right) \times 100$$

Para efectos de este cálculo, la Línea Base se integrará con el promedio de consumo de los doce meses inmediatos anteriores a la implementación del proyecto.

II. Huella de Carbono Evitada (HCE): Representa las toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂e) que se dejaron de emitir como resultado del Ahorro Energético, calculadas conforme al Factor de Emisión del Sistema Eléctrico Nacional vigente:

$$HCE = (kWh \text{ Ahorrados}) \times (\text{Factor de Emisión SEN})$$

III. Índice de Generación Renovable (IGR): Porcentaje de energía proveniente de fuentes limpias respecto al consumo total del inmueble:

$$IGR = \left(\frac{kWh \text{ Generados por Fuente Renovable}}{\text{Consumo Total de Energía}} \right) \times 100$$

IV. Eficacia en Gestión de Residuos (EGR): Porcentaje de componentes y equipos de desecho (paneles, baterías, luminarias) que han sido dispuestos conforme a la normatividad ambiental aplicable:

$$EGR = \left(\frac{\text{Peso de residuos con destino autorizado}}{\text{Peso total de residuos generados}} \right) \times 100$$

Capítulo VIII Del Programa y los Informes

Artículo 15. El Programa de Eficiencia Energética y Generación Renovables es el instrumento de planeación obligatorio en el que los Entes Públicos, proyectan las acciones que llevarán a cabo para alcanzar la Meta de Ahorro Integral. Su integración y presentación ante la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

I. Los Entes Públicos, deberán presentar su Programa debidamente integrado y completo ante esta Secretaría, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la firma de convenios con Inversionistas o al inicio de proyectos propios.

II. La actualización del Programa es independiente de la entrega de los Informes, y será obligatoria únicamente cuando el Ente Público, realice modificaciones sustanciales en su infraestructura o equipamiento que alteren su Línea Base.

III. El Programa deberá contar con lo siguiente:

a) Información energética que establezca la Línea Base de consumo (kWh) conforme al periodo de doce meses señalado en el artículo 14. En caso de que el Ente Público, cuente con múltiples inmuebles bajo su administración y pago, deberá integrar una sola Línea Base consolidada que sume el consumo de todos sus centros de trabajo, detallando en un anexo información individual de cada uno de ellos.

b) Descripción de las medidas de gestión, mantenimiento y cambio de hábitos a implementar.

c) Cronograma de implementación de proyectos de eficiencia energética o generación renovable.

d) Proyección anual de cumplimiento de la Meta de Ahorro Integral, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 12 de estos Lineamientos.

e) Identificación de los enlaces técnico y administrativo designados.

f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el Enlace Administrativo, en la que se declare que el proyecto cuenta con todas las autorizaciones, dictámenes, licencias y suficiencia presupuestal exigidas por la normativa vigente para ejecutar el proyecto presentado, liberando a la Secretaría, de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas obligaciones ante otras autoridades competentes.

g) En el caso de existir alguna sanción derivada del incumplimiento de alguna normatividad al momento de ejecutar el proyecto, el Ente Público será el responsable de realizar las gestiones necesarias para solventar tal irregularidad.

IV. La Secretaría, emitirá un acuse de recibo y, en su caso, observaciones que considere pertinentes en un plazo de veinte días hábiles. Este acuse no constituye una aprobación de viabilidad técnica, estructural, de seguridad o financiera por parte de la Secretaría. La presentación del Programa ante esta Secretaría, no exime al Ente Público, de la obligación de obtener las autorizaciones, dictámenes y suficiencia presupuestal correspondientes ante las autoridades competentes en materia de protección civil, infraestructura, hacienda o cualquier otra autoridad federal o estatal.

Artículo 16. Los Informes que presentarán los Entes Públicos, estarán sujetos a lo siguiente:

I. Se presentarán avances trimestrales a esta Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de abril, julio y octubre, reportando el trimestre inmediato anterior.

II. El informe correspondiente al cuarto trimestre deberá entregarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre de cada año:

a) Este informe integrará los datos reales de octubre y noviembre.

b) El consumo de diciembre se reportará mediante una proyección basada en el promedio mensual del año en curso, debiendo ajustarse con datos reales en el primer informe del siguiente ejercicio.

III. Los informes de Cierre Anual y del cuarto trimestre se presentarán de manera conjunta.

En lo que respecta al informe de Cierre Anual, estará integrado por la suma de los avances trimestrales acumulados previamente reportados.

IV. El Informe trimestral se integrará por:

a) Consumo de energía eléctrica del periodo reportado (kWh).

b) Cálculo de los indicadores técnicos establecidos en el artículo 14 de estos Lineamientos.

c) Evidencia documental (recibos de CFE y/o registros de monitoreo) que soporte el consumo reportado y ahorrado.

d) Breve descripción de las medidas preventivas y/o proyectos implementados en el periodo reportado.

e) Reporte fotográfico.

V. En caso de alcanzar la Meta de Ahorro Integral de manera anticipada, deberá continuarse con la presentación de los Informes en los periodos previamente establecidos, para garantizar el mantenimiento y la sostenibilidad de los ahorros logrados.

VI. La Secretaría tomará como base la información contenida en estos Informes para la integración del reporte estatal de reducción de emisiones.

VII. La Secretaría podrá realizar visitas de verificación, cuando así lo considere pertinente; para cotejar la información reportada, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción VII de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. La entrega del Programa y los Informes se realizará mediante oficio dirigido al titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías de esta Secretaría, observando lo siguiente:

I. El Programa de Eficiencia Energética y Generación Renovables, así como sus actualizaciones, se presentará mediante oficio original, adjuntando el documento de forma física (impreso y firmado por el titular del Ente Público) y en formato digital (PDF y hojas de cálculo editable cuando aplique).

II. Los Informes se presentarán mediante oficio original, adjuntando la información de comprobación y avance de metas únicamente en formato digital (PDF y hojas de cálculo editable cuando aplique).

III. Para la comprobación de la presentación de información en los plazos establecidos en estos Lineamientos, la documentación deberá contar con el sello de recepción de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías en el oficio de entrega respectivo.

Capítulo IX De las Facultades de la Secretaría

Artículo 18. La Secretaría por conducto de Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías, se encuentra facultada para interpretar los presentes Lineamientos, para los efectos administrativos y técnicos correspondientes.

Artículo 19. La Secretaría a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías, podrá emitir instrumentos y/o criterios técnicos complementarios para facilitar el cumplimiento de estos Lineamientos, los cuales serán de observancia obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 20. Los Entes Públicos y/o inversionistas en caso de incumplimiento a lo que deriva en los presentes Lineamientos, es única y exclusivamente responsable de ellos.

Artículo 21. Para efectos de deslindar responsabilidades, la Secretaría podrá hacer del conocimiento a las instancias competentes, sobre cualquier irregularidad detectada en la información contenida en el Programa y los Informes, así como las anomalías detectadas durante la supervisión física a los inmuebles.

Transitorios

**Periódico Oficial número 115 de fecha 01 de julio de 2026, Tomo III,
Pub. Núm. 1499-A-2026**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Los Entes Públicos, contarán con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para realizar la designación de los Enlaces Técnico y Administrativo a que se refiere el artículo 13, debiendo notificarlo mediante oficio a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías.

TERCERO. Para el presente ejercicio fiscal 2026, y por única ocasión, los Entes Públicos, que ya cuenten con proyectos en ejecución o convenios firmados, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para presentar su Programa ante la Secretaría, con el fin de regularizar su registro y dar cumplimiento a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días de junio de dos mil veintiséis.- Mtra. Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbrica.**